



B.O. 12-02-2026

Ministerio de Bioagroindustria

VISTO: El Expediente N° 0435-003884/2026, registro del Ministerio de Bioagroindustria.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la Declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, a partir del 01 de Enero de 2026 y hasta el 30 de Junio de 2026, para productores agropecuarios que desarrollen actividades agrícolas, forestales, hortícolas y actividades ganaderas, tambeas y apícolas que se vieron afectados por tormentas de vientos fuertes, granizo y lluvia ocurridos en zonas productivas, acaecidos entre los meses de noviembre y diciembre del año 2025 y enero del año 2026 y que desarrollan su actividad en las zonas relevadas como afectadas por dicho fenómeno, con el consecuente otorgamiento de beneficios impositivos a su favor.

Que mediante Acta N° 01/2026 de fecha 27 de Enero de 2026, la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 7121, aconseja la declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, fundada en la evaluación de los efectos producidos por las referidas tormentas.

Que, a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia de los fenómenos adversos en cuestión, se utilizó el criterio de polígonos geo-referenciados dentro de las áreas afectadas.

Que el área técnica dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales produce informe técnico, por medio del cual da cuenta de los daños causados por tormentas de vientos fuertes, granizo y lluvia ocurridas. Seguidamente, el señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales propicia la declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, tal como lo solicita la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria.

Que, en relación a las medidas tributarias propiciadas como consecuencia de la Declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, radican en la prórroga o exención del pago de cuotas de distintas cargas impositivas provinciales.

Que, asimismo aquellos productores agropecuarios cuyas explotaciones se encuentren dentro del área afectada por los fenómenos descriptos; podrán adherir al “Programa para Mitigar Efectos Adversos en el Marco de la Emergencia y/o Desastre Agropecuario”, creado mediante Resolución Ministerial N°01/2026, a los fines de la obtención de los beneficios establecidos en el mismo.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el Decreto N° 2206/2023, sus modificatorios y ratificado por la Ley N° 10.956, el artículo 6 del Decreto N° 2449/2023, los artículos 4, 5 y 8 inc. a) concordantes y correlativos de la Ley N° 7121, Artículo 132° del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, T.O. 550/2023 -y la Ley N° 11.088, la Resolución N° 01/2026 registro del Ministerio de Bioagroindustria y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Bioagroindustria, Protocolo Digital N° 2026/0000051;

**EL MINISTRO DE
BIOAGROINDUSTRIA**

RESUELVE

Artículo 1°

DECLARAR, a partir del día 01 de Enero de 2026 y hasta el día 30 de Junio de 2026, en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para los productores agropecuarios, agrícolas, forestales, hortícolas, ganaderos, tamberos y apícolas afectados por tormentas de vientos fuertes, lluvia y granizos en zonas productivas, ocurridos durante los meses noviembre y diciembre de 2025 y Enero de 2026, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dichos fenómenos, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados, según el Anexo Único que se acompaña y forma parte de este acto.

Artículo 2°

DETERMINAR que el beneficio de prórroga establecido en la Ley N° 7121, es hasta el 30 de Junio de 2026, alcanzando el pago de las cuotas 01 a 05 del año 2026, correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2026, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1° y que se encuentren en Estado de Emergencia



Ministerio de Bioagroindustria

Agropecuaria en el marco de esta norma; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente en la materia..

Artículo 3°

DETERMINAR *que el beneficio de exención establecido en la Ley N° 7121 alcanza a las cuotas 01, 02, 03, 04 y 05 del año 2026 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondientes a la anualidad 2026, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1° y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario en el marco de esta norma; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente en la materia.*

Artículo 4°

ESTABLECER *para los productores beneficiados por la presente Resolución que hubieren abonado los impuestos referidos en el artículo precedente, la acreditación de los importes ingresados contra futuras obligaciones tributarias, conforme lo disponga la Dirección General de Rentas. Excepcionalmente, la Dirección General de Rentas podrá efectuar la devolución de las sumas ingresadas, según lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos que el sujeto pasible del impuesto no lo fuere por otros inmuebles y/o automotores y los bienes afectados por el siniestro hubieren sufrido destrucción total.*

Artículo 5°

LA *Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121, quedando facultado, al igual que la Dirección General de Rentas dependiente Ministerio de Economía y Gestión Pública, para dictar las normas complementarias que se requieran para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento legal.*

Artículo 6°

ESTABLECER *que, a partir de la fecha del presente instrumento legal los productores alcanzados por las disposiciones de este acto, podrán presentar las Declaraciones Juradas que a tal efecto se disponga, a través de la Plataforma de Servicios*

"Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba, creado por Decreto N° 1280/2014.

Artículo 7°

ESTABLECER que, a los fines de gozar de los beneficios previstos por el presente instrumento legal, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplimentar los requisitos y condiciones que la Dirección General de Rentas disponga.

Artículo 8°

ESTABLECER que aquellos productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1° y cuyas explotaciones se encuentren dentro del área declarada en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por el Artículo 1° de la presente, podrán adherir al “Programa para Mitigar Efectos Adversos en el Marco de la Emergencia y/o Desastre Agropecuario”, creado mediante Resolución Ministerial N° 01/2026, a los fines de la obtención de los beneficios establecidos en el mismo.

Artículo 9°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.